

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

Orden.—Organizando la beneficencia pública en colaboración con la privada.

Administración Provincial
Jefatura de Minas—Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgado.
Cédula de citación.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Si siempre fué pavoroso el panorama benéfico-social en todas las naciones, lo es mucho más para nosotros en los momentos presentes porque España atraviesa a consecuencia de la contienda criminal que los malos españoles han encendido en nuestra Patria.

El Estado no podía permanecer indiferente a este espectáculo y por ello, siendo la beneficencia una de las funciones que este Gobierno General ha de cumplir, viene desde el principio dedicando a la misma toda la atención que requiere, confiando llegar en fecha próxima a lo que debe ser obligación ineludible del Nuevo Estado, que no haya huérfanos abandonados, vejez desvalida, ni hogar en que falte lo más imprescindible para la vida.

Un solo pensamiento inspira esta disposición, brindar el brazo poderoso del Estado y ofrecer el control oficial con la máxima amplitud, para que en él se cobijen las iniciativas de entidades, instituciones o particulares llenas de sentimiento y cariño para el desvalido y de este modo imprimir a la beneficencia oficial, fría en sí, pero poderosa, todo el calor efusivo y estimable de las entidades extraoficiales, logrando con ello que la beneficencia pública pueda llegar a ser el abrazo íntimo y fraternal de poder y cariño que una a todos los buenos españoles.

A este fin vengo en ordenar:

Organización

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en

el *Boletín Oficial del Estado*, se procederá a la reorganización de los establecimientos benéfico-sociales existentes y creación de los que fuesen necesarios para llenar las necesidades sentidas en este particular, quedando terminantemente prohibida toda cuestación pública que con destino a fines benéficos no haya sido previamente autorizada por este Gobierno General.

Artículo 2.º Los establecimientos benéfico-sociales que preferentemente han de atenderse en esta disposición son los siguientes:

a) Comedores infantiles, que comprenderán a los niños hasta los doce años.

b) Comedores de asistencia social para los mayores de dicha edad.

c) Comedores de madres lactantes, que comprenderán a las mujeres que se encuentren en los dos últimos meses de embarazo y los ocho primeros de lactancia.

d) Guarderías y jardines infantiles.

e) Refugios para la vejez.

Artículo 3.º Los establecimientos enumerados en el artículo anterior, se organizarán a base de los existentes en la actualidad, ya sean de carácter público o privado, que solici-

ten acogerse a los beneficios de esta disposición y con aquellos otros de nueva creación que la iniciativa particular u oficial proponga, una vez aceptados unos u otros por este Gobierno General, previos los informes y asesoramientos necesarios, ajustándose en un todo a las normas que esta Orden establece.

Artículo 4.º Organizados los establecimientos anteriormente indicados, el ingreso en los mismos habrá de sujetarse a las siguientes normas de preferencia:

Centros infantiles

1.º Niños huérfanos de padre y madre.

2.º Hijos de viuda sin medios de vida suficientes para su sostenimiento, entendiéndose así cuando sus ingresos por todos conceptos no alcancen a dos pesetas diarias por la primera persona y una peseta diaria más por cada una de las demás que viviendo bajo su mismo techo, tenga obligación de sostener.

3.º Los hijos de viudo o de matrimonio que por hallarse en paro forzoso u otra causa cualquiera, no dispongan de un ingreso análogo al señalado en el apartado anterior.

Dentro de cada una de las categorías, tendrán derecho preferente las familias en que hubiere enfermos o impedidos.

Centros de asistencia social

1.º Sexagenarios o impedidos que no tengan medios económicos ni familiares que los atiendan.

2.º Viudas que carezcan de un ingreso igual al señalado en el apartado 2.º de los Centros infantiles.

3.º Obreros en paro forzoso que, asimismo, no dispongan del citado ingreso.

Dentro de cada una de estas categorías serán preferidos aquellos que bajo su mismo techo tengan que atender a mayor número de hijos o familiares, sobre todo si alguno de ellos estuviese enfermo o impedido.

Petición de concesiones

Artículo 5.º Tanto las entidades benéficas existentes en la actualidad que deseen acogerse a los preceptos de esta disposición, como aquellas otras de nueva creación que con arreglo a la misma se propongan, deberán solicitarlo de este Gobierno General por conducto de la respecti-

va Junta Provincial de Beneficencia, acompañando a la solicitud una Memoria razonada y explicativa en la que, según los casos, harán constar los medidos económicos de que disponen, número de acogidos en la actualidad, capacidad, situación y condiciones de sus locales, número de plazas subvencionadas que solicitan, relación detallada del menaje y elementos de instalación y el Reglamento a que ha de ajustarse el desenvolvimiento de la Institución, en el que se indicará el régimen de comida, vestidos de los asilados, servicio en todos sus aspectos, enseñanza, higiene y sanidad y cuantos datos estimen convenientes para facilitar la resolución que en cada caso sea procedente, incluyendo además un plano de las distintas dependencias existentes o que hayan de crearse.

Artículo 6.º Presentada la petición en la forma indicada, la Junta provincial de Beneficencia procederá a emitir el correspondiente dictamen en término no superior a ocho días, sujetándose para ello a las siguientes normas:

1.ª Necesidad o conveniencia de la obra solicitada.

2.ª Deficiencias que encuentra en cualquiera de sus aspectos incluso en el sanitario.

3.ª Modificaciones que a su juicio puedan y deban introducirse para subsanarlas.

Si se tratase de obras existentes, se informará además sobre la conveniencia de la continuación o ampliación solicitada, así como de la marcha de la institución peticionaria en todos sus aspectos y el modo como ha venido cumpliendo sus fines.

Artículo 7.º Todos los establecimientos, para ser aceptados, habrán de reunir las siguientes características.

a) Que el local o locales reúnan las debidas condiciones de limpieza, higiene y comodidad que el uso para que han de ser destinados requieran.

b) Contar con una instalación de servicios de higiene y aseo suficiente para el número de individuos que han de disfrutarlo.

c) Condiciones de seguridad y abrigo.

d) Que todos los gastos de establecimiento, instalación y reforma de los locales ofrecidos han de ser de la exclusiva cuenta de los peticio-

narios, quienes asimismo correrán cuantos gastos se originen para su entretenimiento y servicio.

Artículo 8.º La petición con el informe a que se refiere el artículo 6.º se remitirá al Gobierno General dentro de los tres días siguientes a la reunión de la Junta provincial de Beneficencia en que dicho informe haya quedado aprobado.

Artículo 9.º El Gobierno General, una vez recibida la solicitud, debidamente informada por la Junta provincial de Beneficencia y previo los asesoramientos y claraciones que estime oportunos, resolverá en el término de quince días lo que estime procedente.

Artículo 10. Para el disfrute de las plazas en estos centros será condición indispensable que los beneficiarios no padezcan enfermedades contagiosas, a cuyo efecto por los Directores de los Centros referidos se les exigirá la correspondiente certificación facultativa comprobatoria de este extremo, estando estas certificaciones sujetas en cuanto a derechos, a lo que sobre el particular rige para los Centros benéficos.

Formación del padrón de Beneficencia

Artículo 11. Para la distribución de las plazas a ocupar en cada Establecimiento, se formará el correspondiente padrón por las Juntas provinciales de Beneficencia, por orden riguroso de inscripción, de acuerdo con las preferencias establecidas en el artículo 4.º, procurando hasta donde sea posible que, cuando se trate de comedores, se destine a cada uno de ellos los inscritos cuyo domicilio esté más próximo a los mismos.

Artículo 12. El padrón de socorridos o familias con derecho a auxilio, se hará por las Alcaldías de barrio o Tenencias de Alcaldía, debiendo ser informadas las reclamaciones que éstos formulen, por los señores Cura párroco del Distrito a que el padrón afecte y por el Teniente de Alcalde del mismo.

Dichas relaciones, así suscritas, se elevarán a la Alcaldía general, la cual las expondrá al público durante diez días para que puedan reclamar ante la misma aquellos que se crean perjudicados por hallarse excluidos, siempre que existan otros que con menos derecho hayan sido

incluidos. Resueltas las reclamaciones, se elevarán los Padrones a la Junta provincial de Beneficencia para que ésta pueda tener sobre los mismos toda la fiscalización debida e incluso exija las responsabilidades que proceda por la formación defectuosa de estos documentos, que serán la base cobratoria para el disfrute de las subvenciones.

Régimen de subvenciones

Artículo 13. Aceptado por el Gobierno General la proposición de ampliación, continuación o creación de cualquiera de los establecimientos que se regulan por esta disposición, se señalará con cargo al «Fondo de Protección Benéfico-Social» que en la misma se crea, la subvención que hayan de percibir por persona socorrida, la cual se estipulará en momento oportuno.

Artículo 14. Las subvenciones otorgadas serán abonadas mensualmente por la respectiva Junta provincial de Beneficencia a los representantes de las Entidades subvencionadas, previa presentación de los justificantes correspondientes, entre los que se consideran indispensables, por lo que a Comedores se refiere, los siguientes:

a) Duplicada relación nominal de los socorridos en el mes, con especificación de las comidas servidas a cada uno de ellos, conforme al formulario número 1 que acompaña a esta disposición.

Estas relaciones serán entregadas a la Junta provincial de Beneficencia en los cinco primeros días del mes siguiente al que las mismas se refieren, quedando una en poder de dicha Junta, que enviará la otra a este Gobierno General.

b) Para poder comprobar debidamente la relación anterior, diariamente remitirá cada Comedor al Ayuntamiento respectivo un estadillo conforme al modelo número 2, en el que numéricamente se hará constar la totalidad de las comidas servidas en el referido día, detallando al respaldo los nombres de los que por cualquier causa no hayan acudido a comer. Los Ayuntamientos, a su vez, remitirán por quince días estos documentos a la Junta provincial de Beneficencia correspondiente.

Recursos para estas atenciones

Artículo 15. Para los fines que se regulan en la presente disposición y los que como ampliación de la misma se vayan determinando, se constituirá un fondo único a disposición de este Gobierno General que se titulará «Fondo de Protección Benéfico-Social», el cual se nutrirá de los siguientes recursos:

a) Productos de la recaudación del «Día del Plato Unica».

b) Ingresos logrados por cuestaciones públicas, funciones benéficas, rifas, sellos, etc., etc., debidamente autorizados por este Gobierno General.

c) Donativos públicos y privados.

d) Todos los demás fondos que el Estado crea pertinente destinar a este fin.

Artículo 16. Los Comedores y demás Centros o establecimientos que funcionen al amparo de esta disposición, deberán tener la previsión necesaria para que en el caso de enfermedad de los acogidos a los mismos, éstos no queden sin atención, a cuyo efecto figurará en su presupuesto respectivo la cantidad precisa para la alimentación especial que en cada caso requiera el tratamiento de dichos enfermos.

La atención de alimentación a que este artículo se refiere se entiende que solamente alcanzará a las enfermedades eventuales, y en las demás se procederá por dichos centros a incoar el expediente de ingreso del acogido en el establecimiento que corresponda para la curación o tratamiento de su enfermedad, siendo baja en el Centro respectivo tan pronto como dicho ingreso sea concedido.

De las cuestaciones públicas

Artículo 17. Los medios de recaudación a que se refiere la cláusula b) del artículo 15 de esta disposición, se implantarán con carácter definitivo o transitorio, según convenga, siendo en ambos casos debidamente controlados por el Estado mediante el sistema de inspección que considere oportuno.

Artículo 18. El Gobierno General admitirá todas las iniciativas que sobre cuestaciones públicas, funciones benéficas, rifas, sellos, etc., propongan las entidades, asociaciones u organismos de reconocida solven-

cia moral, las cuales deberán ser cursadas por conducto de la respectiva Junta provincial de Beneficencia, que las informará debidamente. Dichas iniciativas podrán ser aceptadas o rechazadas libremente por este Gobierno General y aun refundidas, si así conviniera, para el mejor fin a que van destinadas.

Artículo 19. Estudiadas estas iniciativas, serán aceptadas aquellas que convengan, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Una mayor originalidad.

b) Que en los medios adecuados para ponerla en práctica, se armonicen debidamente la comodidad y agrado del donante con la eficacia de la recaudación.

c) Que la fiscalización y control por parte del Estado pueda hacerse de un modo perfecto y eficaz.

Artículo 20. Las cuestaciones públicas autorizadas podrán llevarse a cabo por las Entidades, Asociaciones y Organismos que lo soliciten, pudiendo hacerlo aquel que las propuso cuando el proyecto sea de tal importancia y originalidad que así lo aconseje la implantación del mismo y la justa satisfacción que ha de darse a su iniciativa. Asimismo y como estímulo podrá otorgarse la exclusiva de un determinado nombre en el sistema de cuestación, sin más finalidad y efecto que el laudatorio de gratitud del Estado hacia los proponentes de sugerencias e ideas de eficacia social.

Penalidades

Artículo 21. Serán causas de pérdida de las concesiones que tanto para el disfrute de subvención como para fines de recaudación se hayan otorgado las siguientes:

1.º No cumplir los fines para los que se otorgó.

2.º Falseamiento de datos para el cobro de las subvenciones o en la entrega de las cantidades recaudadas.

3.º Valerse o aprovecharse de estas concesiones para fines o propagandas que no sean las meramente caritativas y benéficas para las que se han concedido.

4.º Los malos tratos a los acogidos en los establecimientos y la falta de celo en el cumplimiento en la misión confiada, así como cualquiera otra causa que previamente justi-

ficada merezca ser sancionada a juicio de este Gobierno General.

Artículo 22. La rescisión de la concesión llevará consigo la pérdida total de las instalaciones, utensilios, material, ajuar y útiles que se emplean para su desarrollo, pudiendo el Estado cedérselos a otros peticionarios que teniendo instituciones similares vengan desempeñando su cometido a completa satisfacción. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad tanto civil como criminal que pueda corresponder con arreglo a lo preceptuado en el Código Civil y demás disposiciones legales vigentes.

Disposiciones finales

Artículo 23. Será deber muy especial de los encargados de los Comedores, vigilar el estado de salud de sus acogidos y a la menor alteración que en ella observen dar cuenta inmediata al Inspector municipal de Sanidad del Distrito en que esté establecido el Comedor, evitando de este modo posibles contagios.

Artículo 24. A las Juntas provinciales de Beneficencia se agregarán, a los sólo fines de esta disposición, en concepto de asesoramiento y ayuda al mayor trabajo que el cumplimiento de la misma ha de suponer, dos representantes elegidos por votación entre todas las entidades

concesionarias de Comedores y Establecimientos benéficos, otro elegido igualmente entre todas las Instituciones a quienes se autorice a verificar cuestaciones públicas con destino al «Fondo de Protección Benéfico-Social» y los Inspectores provinciales de Sanidad y Primera enseñanza.

Artículo 25. Por este Gobierno General se dictarán las disposiciones ampliatorias de esta Orden que procedan, y por el mismo serán resueltas cuantas dudas surjan en la interpretación de la misma.

Valladolid, 29 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Formulario núm. 1

COMEDOR DE _____

ENTIDAD _____

Año de _____

Mes de _____

Cantidad concedida por persona _____

Número de comidas servidas _____

Plazas concedidas _____

RELACIÓN JURADA que la entidad concesionaria del comedor presenta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden del Gobierno General de 29 de Diciembre de 1936.

Número	DATOS DEL ACOGIDO		Número de comidas servidas
	APELLIDOS	NOMBRES	

RESUMEN

Importan las _____ comidas servidas en el mes actual, a razón de _____ pesetas _____ céntimos por persona, la cantidad de _____ pesetas _____ céntimos, habiendo sido aprobada esta liquidación por la Junta concesionaria de este comedor, en sesión de _____ de _____ de 193 _____, de todo lo cual certificamos.

En _____ a _____ de _____ de 193 _____.

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,

COMEDOR DE _____

Día _____ de _____ de 193 _____

RELACIÓN numérica de las comidas servidas en este comedor en el día de la fecha:

Número de asistentes _____

Comida del mediodía

Comida de la noche.. . . .

Han faltado a las comidas los _____ que se detallan al respaldo.

EL ENCARGADO DEL COMEDOR, _____

RELACIÓN nominal de los acogidos que han dejado de concurrir en el día de hoy.

Número	APELLIDOS	NOMBRES

* * *

«Por tanto, en cumplimiento de la Orden preinserta dada por el excelentísimo Sr. Gobernador General del Estado y como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, espero de todos los Alcaldes que con la mayor exactitud consignen los datos estadísticos que se interesan y los remitan, expresando todas cuantas circunstancias se expresan en dicha Orden, procurando que estén en poder de esta Junta de Beneficencia antes del día 15 del actual, con objeto de elevar los datos estadísticos recibidos y la memoria explicativa al Gobierno General del Estado; advirtiendo a los respectivos Alcaldes y Secretarios que de no dar exacto cumplimiento a lo que se interesa, serán sancionados con multas no inferiores a 250 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan haber incurrido.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Jefe de la Octava División me dice en telegrama de ayer lo siguiente:

«En cumplimiento instrucciones Superioridad, en lo sucesivo sólo puede autorizarse la emigración de los individuos menores de diez y ocho años o mayores de cuarenta, exceptuándose de esta prohibición los inútiles totales.»

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes dar la mayor publicidad a la Orden que antecede, para su cumplimiento.

León, 7 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

MINAS

ANUNCIO

Don Gregorio Barrientos Pérez, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha autorizado a D. Antonio Riesco, D. Agapito Fidalgo, D. Francisco Fidalgo y D. Pablo Peña, para almacenar hasta 20 cajas de dinamita en un polvorín, para explotación de sus minas, sito en el paraje de Valle de Perales, término de Almagarinos, Ayuntamiento de Igüeña, con las condiciones siguientes:

1.^a El suelo y las paredes se han de conservar impermeables, de manera de preservar las materias almacenadas contra la humedad.

2.^a La entrada a la galería donde está el polvorín se cerrará con muro, valla o empalizada que evite el acercarse a personas extrañas al almacén, cuyo muro o valla distará de la entrada a la galería 10 metros como mínimo, con una puerta que tenga cerradura de seguridad, cuyo polvorín será vigilado por un guarda que habite en las proximidades.

3.^a Ni dentro del polvorín ni en el espacio cercado se consentirá la existencia de materias inflamables o

peligrosas, retirando siempre las cajas vacías.

4.^a En el polvorín no se permitirá fumar ni entrar con luz artificial más que de lámpara de seguridad.

5.^a Al almacenar las cajas se colocarán separadamente sobre gruesos listones de madera, y en caso de superposición su altura no tendrá sobre el suelo más de metro y medio.

6.^a Se llevará un libro-registro en el que se consignará el movimiento de las existencias almacenadas con sus fechas de recepción y salida, su procedencia y destino.

7.^a Se llevará un libro de visitas en el que los Ingenieros del Distrito Minero, al practicar las visitas, consignarán en forma de actas las advertencias que les sugiera la visita.

8.^a No se practicarán dentro del polvorín las operaciones de apertura y cierre de las cajas, las que se han de abrir fuera de la cámara de entrada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiendo que quien se crea perjudicado con esta resolución, podrá recurrir contra ella ante el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos (Burgos), por conducto del Gobierno Civil, en el plazo de quince días, después de publicada en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 30 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Jurado Mixto de Trabajo Rural de la provincia de León

Cédula de citación

El Sr. Presidente de este Jurado Mixto del Trabajo Rural D. Alvaro Tejerina Pérez, en el expediente que se sigue en este Jurado por reclamación de jornales devengados por don Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, vecino de Trobajo del Camino, contra don Vicente Martín Marassa, ha acordado se cite por la presente al demandado Sr. Martín Marassa, cuyo último domicilio lo era el de Trobajo del Camino, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Jurado Mixto de Trabajo Rural, sito en Ordoño II, 27, 1.º, el día 11 de Enero de 1937 y hora de las once

de la mañana, a la celebración del juicio, apercibiéndole que de no comparecer, le deparará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de notificación al demandado Sr. Martín Marassa, expido la presente en León, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Fernando de Paz.

Administración municipal

Ayuntamiento de Quintana del Marco

La relación de Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades para el año de 1937, designados por este Ayuntamiento, queda expuesta al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, para que pueda ser examinada por los interesados y produzca las reclamaciones que procedan.

Quintana del Marco, 30 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Andrés Pérez.

Ayuntamiento de Riello

La rectificación del padrón de habitantes correspondiente a este Ayuntamiento y año de 1936, esta expuesta al público en la Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Riello, 1.º de Enero de 1937.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Ayuntamiento de Santiagomillas

Formado el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el presente ejercicio de 1936 se halla expuesto al público por el plazo de quince días a fin de oír reclamaciones, durante dicho plazo y los tres días siguientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal; advirtiéndose que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Santiagomillas, 30 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, José Blas Frade.

Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas

Durante el plazo de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario, aprobado para el ejercicio de 1937.

Transcurrido dicho plazo, y en otro igual, podrán los interesados formular las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Villamoratiel, a 26 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Benito Casado.

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 del corriente mes, aprobó el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1937, acordando, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Municipal, en su artículo 300, se exponga al público durante el plazo de quince días en las oficinas municipales, a los efectos de presentar contra el mismo y ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes, aprobó las ordenanzas de exacciones que han de regir para el próximo presupuesto del Municipio, correspondiente al año de 1937, acordando, en cumplimiento del artículo 322 del Estatuto Municipal, se exponga al público durante el plazo de quince días en las oficinas municipales, a los efectos de presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Astorga, 28 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Luis Salas.

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

Formada por este Ayuntamiento la lista de familias pobres a quienes se considera con derecho al servicio benéfico sanitario durante el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Cubillas de los Oteros, 29 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Miguel Gorostiaga.

Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Santa Cristina de Valmadrigal a 3 de Enero de 1937.—El Alcalde, Elías Gallego.

Ayuntamiento de Cebanico

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Depositario de fondos de este Municipio, dotada con el haber anual de 200 pesetas pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes a ella presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El que resulte agraciado con ella, vendrá obligado a cumplir con el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en dicha Secretaría.

Cebanico, 24 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Eufasio Rodríguez.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

A instancia del mozo del reemplazo de 1932, Eduardo Contreras Martínez, se sigue en este Ayuntamiento expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Rafael Contreras Martínez, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Rafael Contreras Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo llamo y emplazo al mencionado Rafael Contreras Martínez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle a fines relativos al servicio militar de su hermano Eduardo Contreras Martínez.

El referido Rafael Contreras Martínez, es natural de Trobajo del Camino, provincia de León, hijo de Eduardo y Aurora, cuenta 33 años de edad.

San Andrés del Rabanedo, 28 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Felipe Alonso.

Ayuntamiento de Campo de Villavidel

Por este Ayuntamiento se hizo la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1937, contra estos nombramientos podrán interponerse reclamaciones en el plazo de siete días, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados los documentos base de aquella designación.

Campo de Villavidel, 31 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Saturnino García.

Entidades menores

Junta vecinal de Cabañas Raras

Aprobado por la Junta vecinal de este pueblo el presupuesto ordinario para el año de 1937, se halla expuesto al público en la casa del Presidente que suscribe, por término de quince días, durante los cuales y quince días más, pueden presentar los que se crean con derecho, reclamaciones contra el mismo.

Cabañas Raras, 24 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Nicanor Nistal.

Junta del partido de Astorga

Habiendo sido aprobado por esta Junta en sesión del día 31 del pasado mes de Diciembre, el presupuesto ordinario de la misma para el año de 1937, queda expuesto al público por un plazo de quince días, a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar contra el mismo.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Astorga, 2 de Enero de 1937.—El Alcalde-Presidente, Luis Salas.

Administración de justicia

Juzgado municipal de León

Don Miguel Torres del Campo, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en la demanda de conciliación número 756 del año 1936 se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. del Río.—León, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. Presentada la anterior demanda con sus copias, se declara la competencia de este Juzgado para conocer del asunto de que se trata; cítese a las partes en la forma que se pide para que el día catorce de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, y del modo y forma que previene la Ley, comparezca ante este Juzgado al acto judicial que se interesa, bajo los apercibimientos legales que procedan. Lo mandó y firma el señor Juez del margen.—Doy fe —Francisco del Río Alonso.—Ante mí, Miguel Torres.—Rubricados y sellado.»

Y para que sirva de citación a los que se crean herederos de D. Vicente Simó en el acto de conciliación que le interpone D. Nicanor López Fernández, Procurador de D. Eliseo García Ruifernández, a fin de que se avengan a pagar cinco mil quinientas pesetas que debe dicho D. Vicente Simó, importe de letras aceptadas procedentes de materiales servidos, y caso de no resultar avenencia, como trámite previo para el oportuno juicio declarativo expido el presente, que con el V.º B.º del señor Juez municipal se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

León, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Miguel Torres.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

N.º 6.—11,50 ptas.

o o

Don Miguel Torres del Campo, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Certifico: Que en el juicio verbal civil número 735 del presente año se ha dictado la sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintinueve de Diciembre de mil

novecientos treinta y seis. Visto por el señor Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una y como demandante, D. Victorino Flórez Gutiérrez, Procurador de D. Servando González, y de la otra, como demandado, D. Sebastián Hernández, vecino que fué de Villaseca de Lacedana, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Sebastián Hernández a que tan pronto como sea firme esta sentencia abone al demandado o a quien legalmente le represente la cantidad de ochocientas treinta y nueve pesetas noventa céntimos que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo, ratificándose el embargo practicado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado y sellado.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía D. Sebastián Hernández, expido la presente, que con el V.º B.º del señor Juez municipal se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en León, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Torres.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

Núm. 7.—12,25 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de León, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 14 del corriente año, sobre infidelidad en la custodia de presos, contra Florencio Prieto Bardón, se cita por medio de la presente al testigo Santos Ginestal Rodríguez, que estuvo preso en la ocasión de autos en la Cárcel de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día tres de Febrero próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León para asistir en dicho concepto de testigo al jui-

cio oral de la causa expresada, bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Sahagún, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez.

Cédula de emplazamiento

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Yebra Fernández y su esposa Obdulia Lobato Lago, mayores de edad, labrador y maestra de Primera Enseñanza, respectivamente, vecinos últimamente de Villamartin, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, a contar de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a fin de ser reducidos en arresto menor, para que sufran el de quince días que les fué impuesto en el juicio de faltas seguido en este Juzgado en el mes de Diciembre próximo pasado, por lesiones a Dionisio Carballo, de dicha vecindad.

Carracedelo, 23 de Diciembre de 1936.—El Secretario suplente, Agustín Escuredo.

Anuncio

Las Juntas vecinales, Juzgados municipales, particulares y otras entidades que se hallen suscriptas a este periódico oficial, cuyo vencimiento sea a fines de este año y deseen continuar recibiendo, se servirán comunicarlo a la Intervención provincial, pues de lo contrario, se darán de baja en el envío del mismo.

LA ADMINISTRACIÓN

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1937